JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00216

Interlocutorio: 785

DEMANDANTE: JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE

DEMANDADOS: JUAN CARLOS NOREÑA CASTAÑÓ

MÓNICA JORLADY MORALES RAMÍREZ

JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO

Se encuentra a despacho para su estudio, la presente demanda ejecutiva de primera instancia, promovida por JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE en contra de JUAN CARLOS NOREÑA CASTAÑO,MÓNICA JORLADY MORALES y JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO.

Como títulos ejecutivos base de la ejecución, fueron aportados los contratos de arrendamiento suscritos por las partes y con base en los cuales se pretende la ejecución de las sumas de dinero presuntamente adeudadas por los arrendatarios al hacer entrega del inmueble, correspondientes a dos cánones de arrendamiento y la cláusula penal por incumplimiento, así considerado por el actor.

Ahora bien, analizados los títulos allegados con el libelo introductor y demás anexos y como quiera que se está ejecutando una obligación contenida en un contrato, que a simple vista reuniría los requisitos de título ejecutivo contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso; de los anexos aportados se desprende el incumplimiento contractual de la parte demandante, por lo que se hace evidente la condición resolutoria tácita implícita que trae todo contrato bilateral conforme a lo establecido en el Artículo 1546 del Código Civil.

En razón de lo anterior, no se cumplen los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad contemplados en el precitado Art. 422 citado, y el tramite ejecutivo pretendido por el actor, no es el idóneo para resolver este tipo de controversia, por lo que el despacho deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE en contra de JUAN CARLOS NOREÑA CASTAÑO, MÓNICA JORLADY MORALES y JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado.

Tercero: Reconocer personería suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.772.042 y T.P. 212.266 del C.S.J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Radicado: 2020-00216

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 71 del 21 / 08 /2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria